



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3063

I 21/01/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPRAC - 1 - 478

Financiamiento al sector público. Afectación de recursos jurisdiccionales. Modificación

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir los puntos 4.1. y 4.2. de Sección 4. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" por los siguientes:

"4.1. Exista autorización expresa para contraer el endeudamiento y afectar en garantía recursos de la jurisdicción y/o regalías por la explotación de recursos naturales, con el siguiente alcance:

4.1.1. El sector público no financiero provincial deberá afectar mediante cesión los recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos nacionales, fondos de regalías y/u otros de similares características y/o de la recaudación de sus propios tributos.

4.1.2. El sector público no financiero municipal deberá afectar fondos provenientes de la coparticipación federal de impuestos nacionales y/o provinciales o de impuestos, tasas o contribuciones que correspondan a la jurisdicción. En los dos primeros casos procederá que se instrumente la cesión de derechos con la respectiva provincia.

4.2. Los convenios de préstamo que se suscriban contengan una cláusula que faculte a los agentes financieros que se designen o entidades recaudadoras a efectuar la transferencia directa a las cuentas de los intermediarios acreedores del importe afectado en garantía."



En anexo, les hacemos llegar la hoja que, en reemplazo de la oportunamente provista, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas vigentes en la materia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de
Régimen Normativo
a/c Gerencia de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras
Adscripto al Area
de Economía y Finanzas

ANEXO: 1 hoja



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
	Sección 4. Excepciones.

El Banco Central considerará pedidos de excepción a la limitación de otorgamiento de asistencia financiera siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

4.1. Exista autorización expresa para contraer el endeudamiento y afectar en garantía recursos de la jurisdicción y/o regalías por la explotación de recursos naturales, con el siguiente alcance:

4.1.1. El sector público no financiero provincial deberá afectar mediante cesión los recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos nacionales, fondos de regalías y/u otros de similares características y/o de la recaudación de sus propios tributos.

4.1.2. El sector público no financiero municipal deberá afectar fondos provenientes de la coparticipación federal de impuestos nacionales y/o provinciales o de impuestos, tasas o contribuciones que correspondan a la jurisdicción. En los dos primeros casos procederá que se instrumente la cesión de derechos con la respectiva provincia.

4.2. Los convenios de préstamo que se suscriban contengan una cláusula que faculte a los agentes financieros que se designen o entidades recaudadoras a efectuar la transferencia directa a las cuentas de los intermediarios acreedores del importe afectado en garantía.

4.3. Exista aprobación de la financiación por parte del Ministerio de Economía de la Nación.

4.4. Se verifique el cumplimiento del régimen informativo que deben suministrar los administradores de las carteras crediticias de entidades financieras públicas privatizadas o en proceso de privatización o disolución, de la respectiva jurisdicción, acerca de los deudores en situación irregular conforme al criterio establecido en el punto 6.5.6.1. de las normas sobre "Clasificación de deudores".

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3063	Vigencia: 21.01.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------